

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Presupuestal N° 2021AE0103011435**

**MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**  
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora  
P r e s e n t e . -

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestros oficios números ISAF/AAE/3092/2022, ISAF/AAE/6164/2022 e ISAF/AAE/6462/2022, de fecha 04 de marzo, 19 de abril y 21 de abril de 2022 respectivamente, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Presupuestal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



  
Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORIA Y FISCALIZACION

- C.c.p. Dip Natalia Rivera Grijalva, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General.  
Ing. Amanda Lorena Morán Medina, Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control.  
C.P. ~~Martin Alberto~~ Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG., Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

Registro S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATRO378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22



# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**INFORME**

**INDIVIDUAL**

AUDITORÍA PRESUPUESTAL

CUENTA  
PÚBLICA

**2021**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

25 de julio de 2022





**Informe Individual**  
**Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021**

**Secretaría de Desarrollo Social**

**Auditoría Presupuestal**  
**Número 2021AE0103011435**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021.

***Antecedentes***

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora en su artículo 34 nombra a la auditoría presupuestal como un tipo de auditoría para cumplir con las funciones que le fueron conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; por lo que a partir del ejercicio presupuestal 2018 se lleva a cabo este tipo de auditoría que ante las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 400, se cataloga como auditoría del sector público y auditoría de cumplimiento respectivamente.

***Objetivo de la Auditoría***

Durante la auditoría presupuestal se verifican los documentos indispensables para la implementación del Modelo de Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED) mediante la metodología del marco lógico, así como los criterios mínimos que las Instituciones al servicio público deben atender en cada una de las etapas del ciclo presupuestario.

Igualmente, la forma en que sus programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales y presupuestarios se encuentren alineados con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los cuales deben ser evaluados mediante los Indicadores de Resultados reflejados en cada uno de sus programas presupuestales por medio de la Matriz de Indicadores de Resultados "MIR".

La revisión de la estructura y contenido de las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y/o Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como cualquier presentación adicional a los mismos.

Se verifica que las metas contenidas en los Programas Operativos Anuales sean congruentes con los indicadores establecidos en cada uno de los programas presupuestales; así como que su presupuesto refleje en sus sistemas de Contabilidad Gubernamental la división presupuestal de cada uno de los programas contenidos a nivel capítulo partida, con el fin de transparentar el ejercicio del gasto.

Se verifican las adecuaciones, ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos así como el impacto que estas generan en el cumplimiento de metas.

Finalmente se revisa el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en los Entes Públicos, que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha aplicado la siguiente normatividad:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el estado.

d) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

e) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

f) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 46 fracción III, establece la información programática periódica que las entidades deberán presentar; que prevé contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos que las entidades federativas ejerzan contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia; que en su artículo 58 establece que la información financiera deberá publicarse por lo menos

trimestralmente dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual. Del artículo 61 fracción II inciso c) de la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

g) Los artículos 12 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los que se establecen los criterios en materia de ADEFAS y de ingresos de libre disposición.

Se llevó a cabo la auditoría presupuestal conforme a los establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, denominada auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente que nos auxilia en la determinación si el sujeto fiscalizado cumple o no con la normatividad aplicable así como con las disposiciones legales de las cuales tiene obligación de cumplir. En lo particular, la auditoría presupuestal busca evaluar si los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Igualmente, esta auditoría promueve el cumplimiento de la transparencia en el ejercicio del gasto, la rendición de cuentas al reportar si existen desviaciones o violaciones respecto de lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de tal manera que el sujeto obligado pueda adoptar medidas preventivas y correctivas para mejorar la función pública.

## **Alcance**

En observancia a los principios relacionados con el proceso de auditoría de cumplimiento que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se manifiesta que el enfoque de la auditoría presupuestal se basa en el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario (Ejercicio presupuestal y Transparencia), así como las disposiciones de cumplimiento en materia de rendición de cuentas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y/o recursos extraordinarios de los que dispuso el Sujeto Fiscalizado, mismas que se detallan en el presente Informe.

## **Desarrollo de los trabajos de auditoría**

Mediante los oficios números ISAF/AAE/3092/2022, ISAF/AAE/6164/2022 e ISAF/AAE/6462/2022, de fechas 04 de marzo, 19 de abril y 21 de abril de 2022 respectivamente, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Omar Gámez Villegas, C.P. Anahí Montaña Martínez, C.P. José Luis Castillo Lugo, C.P. Luz Edilia Martínez López y L.A.E. María Isabel Encinas Navarro, ante la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Paseo Río Sonora Norte número 76, tercer Piso, Edificio La Gran Plaza, colonia Proyecto Río Sonora, siendo el

domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría presupuestal a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización no fue designado como enlace único responsable a la C. Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz, en su carácter de Directora General de Administración, mediante oficio número SDS/483-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, así como al servidor público designado como enlace específico el C. Lic. Saúl Eladio Aguirre Lucero, en su carácter de Director de Programación Social, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios números ISAF/AAE/4354/2022 y ISAF/AAE/4355/2022, ambos de fecha 18 de marzo de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 03 de junio de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de Pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz, en su carácter de Directora General de Administración y Lic. Saúl Eladio Aguirre Lucero, en calidad de Director de Programación Social, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de la observación de Pre-cierre determinada.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9917/2022 de fecha 12 de julio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 13 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizada su respuesta a la observación de Pre-cierre, se dio a conocer que esta se encuentra pendiente de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 14 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz, en su carácter de Directora General de Administración y Lic. Saúl Eladio Aguirre Lucero, en calidad de Director de Programación Social, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de la observación determinada; manifestándole que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Individual.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	1	0	1	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

## ***Procedimientos de Auditoría***

### ***Ejercicio Presupuestal***

En el ejercicio del gasto de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los compromisos multianuales que se llevan a cabo cuenten con la autorización de la Legislatura y de la Secretaría de Hacienda.
- Se comprobó la existencia y cumplimiento de normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a los cuales se autoricen las transferencias de recursos por partida.
- Se verificó que las adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas tanto de ampliación como reducción, se elaboren en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Se revisó que los importes no devengados en el pago de servicios personales no hayan sido transferidos a otros capítulos del gasto.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Transparencia***

En cumplimiento a la Ley de Transparencia de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se comprobó que el Programa de Desarrollo Institucional fuera publicado en la página electrónica de la entidad.
- Se verificó que los programas sectoriales, regionales y especiales fueran publicados en el Boletín Oficial del Estado.
- Se revisó que el Proyecto de Presupuesto de Egresos se encontrara publicado en la respectiva página de internet en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier presentación adicional respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado, publicará en su página de Internet la Matriz de Indicadores para resultados y la Ficha técnica para cada indicador con los elementos mínimos establecidos en la Normatividad aplicable.
- Se verificó que se haya difundido en su respectiva página de internet la Ley de Ingresos del Estado y cualquier presentación adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Ley de Disciplina Financiera***

En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se revisó que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición hayan sido destinados en lo que la Ley de Disciplina Financiera establece.
- Se revisó que toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos se encuentra acompañada de la fuente de ingresos distinta al Financiamiento o bien se compense con reducciones en otras previsiones de gasto.
- Se revisó que se comprometieron recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos.
- Se revisó que no se haya incrementado la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos.
- Se revisó que la totalidad de los pagos hayan sido con base en el Presupuesto de Egresos autorizado por los conceptos efectivamente devengados y que las operaciones se hubiesen registrado y contabilizado debida y oportunamente.
- Se revisó que en materia de subsidios se identificara la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; que los mecanismos de distribución, operación y administración de los mismos garantizaran que los recursos se entregaran a la población objetivo y que se redujeran los gastos administrativos; y que la información haya hecho pública a través de la página oficial de Internet.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación Parcialmente Solventada***

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora Norte, número 76, Colonia Proyecto Río Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado sin contar en el monto original con suficiencia Presupuestal e identificando la fuente de financiamiento como se integra a continuación:

Partida	Nombre de la Partida	Presupuesto		
		Original	Modificado	Devengado
11313	Ayuda para Cuota de Seguridad Social	\$0	\$11,421,285	\$11,421,285
12101	Honorarios	0	404,650	404,649
13403	Estímulos al Personal de Confianza	0	1,003,987	1,003,987
15202	Pago de Liquidaciones	0	2,874,597	2,874,597
15901	Otras Prestaciones	0	6,353,140	6,353,140
17101	Estímulos por Productividad y Eficiencia	0	1,207,114	1,207,114
22101	Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones	0	20,000	20,000
26101	Combustibles	0	321,070	293,500
33603	Impresiones y Publicaciones Oficiales	0	35,602	35,602
33605	Licitaciones, Convenios y Convocatorias	0	18,690	18,690
34701	Fletes y Maniobras	0	44,660	44,660
35301	Instalaciones	0	23,020	23,020
35501	Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	0	172,190	172,188
37501	Viáticos en el País	0	766,850	766,850
37502	Gastos de Camino	0	58,000	58,000
39801	Impuestos Sobre Nómina	0	1,682,150	1,682,150
41116	Pago de Liquidaciones	0	5,898,742	5,898,742
51501	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	0	26,910	26,910
61102	Construcción y Ampliación	0	36,647,465	36,423,054

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 13 fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 61 fracción II y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios; Norma para la difusión a la Ciudadanía de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de controlar, vigilar y administrar el presupuesto de egresos durante su vigencia, en cumplimiento a los lineamientos que rijan su operación, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo a la normatividad establecida.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio número SDS/DGA/575 22 de fecha 27 de junio de 2022 y recibido el 28 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado manifestó y proporcionó la documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que la suficiencia presupuestal de las partidas observadas deriva de adecuaciones presupuestales y que todas están autorizadas mediante diversos oficios los cuales se enlistan a continuación:

i. Copia certificada del oficio número SDS-0136/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 y documentación anexa, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales con cargo a recursos propios. Y oficio 05.06-0388/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el Subsecretario de Egresos autoriza realizar las adecuaciones presupuestales al Secretario de Desarrollo Social.

ii. Copia certificada del oficio número SDS/DGA/783-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 y documentación anexa, mediante el cual la Directora General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales.

iii. Copia certificada del oficio número SDS/DGA/806-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 y documentación anexa, mediante el cual la Directora General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales.

iv. Copia certificada del oficio número SDS/DGA/827-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 y documentación anexa, mediante el cual la Directora General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales.

v. Copia certificada del oficio número SDS/DGA/320-2021 de fecha 14 de junio de 2021 y documentación anexa, mediante el cual el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales.

vi. Copia certificada del oficio número SDS/DGA/414-2021 de fecha 13 de julio de 2021 y documentación anexa, mediante el cual el Director General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social solicita autorización al Subsecretario de Egresos para realizar adecuaciones presupuestales.

vii. Copia certificada del oficio SH-FISE-21-004 de fecha 23 de abril de 2021 y documentación anexa, mediante el cual el Subsecretario de Egresos autoriza realizar adecuaciones presupuestales correspondiente al recurso federal denominado FISE al Secretario de Desarrollo Social.

viii. Copia certificada del oficio SH-FISE-21-007 de fecha 07 de mayo de 2021 y documentación anexa, mediante el cual el Subsecretario de Egresos autoriza realizar adecuaciones presupuestales correspondiente al recurso federal denominado FISE al Secretario de Desarrollo Social.

Sin embargo, no solventa el inciso a) de las medidas de solventación, toda vez que, el Sujeto Fiscalizado manifestó cumplir con los artículos 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, que hablan de los registros contables presupuestales, los cuales no corresponden a la señalado en la presente observación, ya que la observación se refiere al cumplimiento del artículo 13 fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que no corresponden a los registros o momento contables presupuestales.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que el sistema de información financiera no permite comprometer gasto sin tener suficiencia presupuestal, por tal motivo es inaplicable señalarle al personal una medida de control y por consecuencia dar aviso al Órgano Interno de Control para su vigilancia. Sin embargo, no estableció las medidas de control interno, haciéndolas de conocimiento al Órgano Interno de Control. Derivado de lo anterior, se concluye como no atendido el inciso b) de la medida de solventación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por la cual, el o los servidores públicos responsables incumplieron en elaborar, revisar y actualizar el presupuesto de egresos durante su vigencia, aplicando los lineamientos que rijan su operación, se concluye como no atendido lo solicitado en el inciso a) de las medidas de solventación.

2. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Limitantes durante nuestra fiscalización***

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTÍCULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y

“Distanciamiento Social” así como su ARTÍCULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

### ***Resumen de los resultados***

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión y se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

### ***Dictamen***

Se revisó la información del ejercicio presupuesta presentada al 31 de diciembre de 2021, la alineación del programa operativo anual y la matriz de indicadores para resultados con el plan estatal de desarrollo producto del nuevo enfoque orientado al logro de los resultados, de lo que se deriva en nuestra opinión el sujeto de fiscalización cumplió con la normatividad establecida en materia de alineación presupuestal; sin embargo queda plasmada una observación en materia de

incumplimiento a diversas leyes, lineamientos y reglamentos que deberá ser solventada para una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público para cumplir con los objetivos y programas a los cuales están originalmente destinados tal y como se establece en nuestra constitución.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFPUPCCAG.

ISAF  
SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y CALIFICACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

**Secretaría de Desarrollo Social**

**Auditoría Presupuestal**  
**Número 2021AE0103011435**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización a la dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Social, respecto a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora Norte, número 76, Colonia Proyecto Río Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado sin contar previamente con la suficiencia Presupuestal e identificando la fuente de financiamiento como se integra a continuación:**

Partida	Nombre de la Partida	Presupuesto		
		Original	Modificado	Devengado
11313	Ayuda para Cuota de Seguridad Social	\$0	\$11,421,285	\$11,421,285
12101	Honorarios	0	404,650	404,649
13403	Estimulos al Personal de Confianza	0	1,003,987	1,003,987
15202	Pago de Liquidaciones	0	2,874,597	2,874,597
15901	Otras Prestaciones	0	6,353,140	6,353,140

Partida	Nombre de la Partida	Presupuesto		
		Original	Modificado	Devengado
17101	Estímulos por Productividad y Eficiencia	0	1,207,114	1,207,114
22101	Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones	0	20,000	20,000
26101	Combustibles	0	321,070	293,500
33603	Impresiones y Publicaciones Oficiales	0	35,602	35,602
33605	Licitaciones, Convenios y Convocatorias	0	18,690	18,690
34701	Fletes y Maniobras	0	44,660	44,660
35301	Instalaciones	0	23,020	23,020
35501	Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	0	172,190	172,188
37501	Viáticos en el País	0	766,850	766,850
37502	Gastos de Camino	0	58,000	58,000
39801	Impuestos Sobre Nómina	0	1,682,150	1,682,150
41116	Pago de Liquidaciones	0	5,898,742	5,898,742
51501	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	0	26,910	26,910
61102	Construcción y Ampliación	0	36,647,465	36,423,054

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 13 fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 61 fracción II y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios; Norma para la difusión a la Ciudadanía de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar, revisar y actualizar el presupuesto de egresos durante su vigencia, aplicando los lineamientos que rijan su operación, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo a la normatividad establecida.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

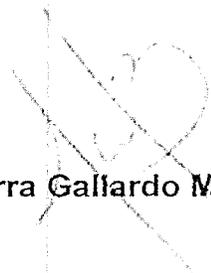
En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



  
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.

INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN